



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1125 (Original N° 1857)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Disponiendo el cobro de pastaje en las tierras de propiedad fiscal

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo cobrará, por concepto de pastaje de ganado mayor en las tierras fiscales de la Provincia, la cantidad de \$ 0.50 moneda nacional por cabeza al año.

Art. 2°.- Todo propietario que haga pastar su ganado en tierras fiscales queda obligado a comunicar a la autoridad provincial, anualmente, el número y clase de ganado que tenga pastando en tierras fiscales, indicando la zona donde se encuentra.

Art. 3°.- Toda falsa denuncia u omisión de la misma será penada con una multa equivalente al duplo del derecho de pastaje que le correspondería pagar de conformidad a la presente Ley.

Art. 4°.- Exceptúase de este impuesto al ganado menor que se encuentre en tierras fiscales.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, determinando la autoridad ante la cual debe practicarse la denuncia, y la oportunidad y forma en que se ha de hacer efectivo el derecho de pastaje.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, a 19 días de Agosto de 1924.

ERNESTO M. ARÁOZ – A. B. Rovaletti – C. Zambrano – J. A. Chavarría.

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES – Julio C. Torino.